

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL DE APODACA, NUEVO LEÓN**

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL.....	3
CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL.....	4
CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL.....	6
CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	8
CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES.....	9
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	10

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, N.L.

El ciudadano Contador Publico, Raymundo Flores Elizondo, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, a todos los habitantes de este Municipio, hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 de diciembre de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 31 fracción VI, 160,161,166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por UNANIMIDAD de votos expedir el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Social de Apodaca, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE APODACA, N.L.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El objetivo del presente Reglamento es el de regular la integración, la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Social de Apodaca, Nuevo León, en el marco de la política de apoyo a los sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en el área urbana.

Artículo 2º.- Para los propósitos y finalidades del presente Reglamento se identificará de manera indistinta:

- Al Consejo Municipal de Desarrollo Social de Apodaca Nuevo León, como Consejo o CMDSA.
- Al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como Fondo o FISM.
- A la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo Social de Apodaca, Nuevo León, como
- Asamblea General, ó Asamblea del Consejo.

- Al Comité Comunitario, como Comité.
- A la H. Legislatura del Estado, como Legislatura.

Artículo 3º.- Las disposiciones y el contenido de este Reglamento son de observancia general para todos los integrantes del Consejo, y se aplican también para regular las relaciones entre éste, las colonias y sus Comités.

CAPÍTULO II. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 4º.- La integración del Consejo se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a las Leyes Federales y Locales que correspondan.

Artículo 5º.- El CMDSA se constituye en el órgano de planeación del municipio para la programación, ejecución, control, evaluación y manejo de los recursos y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como el espacio de interlocución y gestión de las comunidades para el desarrollo integral de sus habitantes.

Artículo 6º.- Los objetivos y propósitos generales del Consejo son los siguientes:

- a) Apoyar a los grupos sociales más necesitados, a través de las propuestas de inversión en obras, proyectos y acciones que se realicen con los recursos del Fondo.
- b) Impulsar la participación social amplia, plural y democrática de la población organizada, y de las distintas áreas que integran el Municipio de Apodaca, la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos del Fondo.
- c) Apoyar el proceso de descentralización de programas y acciones, así como de la transferencia de recursos, para el desarrollo integral de las comunidades.

Artículo 7º.- Integran el Consejo Municipal de Desarrollo Social de Apodaca, Nuevo León:

- a) El C. Presidente Municipal, quien actúa como Presidente del Consejo.
- b) Los Representantes sociales comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de las distintas áreas que integran el Municipio de Apodaca.

- c) Un Vocal como C. Contralor Social electo, por el Consejo, el cuál nunca podrá ser un Servidor Público.
- d) Un Equipo Asesor sin derecho a voto, conformado por el C. Secretario del R. Ayuntamiento que fungirá como C. Secretario de Actas del Consejo, Un Representante de la Contraloría Municipal, Un Responsable de Obras Públicas del Municipio, Un Responsable de Desarrollo Social del Municipio, Un Responsable que tenga a cargo el Programa de Apoyo a la Educación Básica, Un Representante del Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, Un Representante de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado. Para su acreditación ante el Consejo, los representantes sociales comunitarios deberán presentar una copia del Acta de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo.

Artículo 8º.- El Consejo se constituirá formalmente en una Asamblea General en la que participen todos sus integrantes y será presidida por el C. Presidente Municipal.

Artículo 9º.- Los objetivos de esta primera asamblea del Consejo son:

- a) Constituir formalmente el Consejo Municipal de Desarrollo Social
- b) Revisar y analizar la normatividad del Fondo, y en particular lo referente a la estructura orgánica y funciones del CMDSA.
- c) Elegir al C. Contralor Social.
- d) Integrar comisiones de trabajo.
- e) Definir la agenda inicial de actividades.

Artículo 10.- La agenda inicial de actividades del Consejo comprende:

- a) Informar sobre los recursos del Fondo asignados al municipio.
- b) Revisar y en su caso promover la aprobación del proyecto de Reglamento Interno.
- c) Elaborar el programa de trabajo.
- d) Programar las acciones de información y capacitación.
- e) Definir los acuerdos y compromisos para la elaboración de la propuesta de inversión municipal.
- f) Las demás que sean necesarias para el logro de los objetivos del Consejo.

Artículo 11.- La asamblea general de constitución del Consejo será convocada por el R. Ayuntamiento, en la cual deberá levantarse el acta correspondiente a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento que de fé de los compromisos y decisiones acordados. Una copia del acta deberá ser entregada a la Legislatura para su validación; el original se integrará al Expediente Unitario.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 12.- El Consejo se constituye de la siguiente manera:

- a) Asamblea General
- b) C. Presidente del Consejo
- c) Secretario de Actas
- d) C. Contralor Social
- e) Equipo Asesor, con voz y sin voto
- f) Comisiones de Trabajo
- g) Las demás instancias que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 13.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Consejo y tendrá un carácter Plural, Democrático y Representativo, con la libre participación de todos sus integrantes, dentro de un marco de pleno respeto y colaboración.

Artículo 14.- Para la instalación legal de la Asamblea General, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los consejeros; mismos que tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del CMDSA.

Artículo 15.- En caso de no reunirse la asistencia mínima establecida (quórum legal), para la realización de la Asamblea General, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 16.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- a) Las ordinarias se realizarán una vez al mes cuando menos,
- b) Las extraordinarias se efectuarán cuando haya situaciones que ameriten atención inmediata.

Artículo 17.- La convocatoria de la asamblea general extraordinaria se emitirá por lo menos con 24 horas de anticipación, a solicitud del C. Presidente del Consejo y del C. Contralor Social por conducto de el C. Secretario de Actas, o bien cuando lo solicite, la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 18.- La convocatoria debe señalar con precisión la información necesaria para el conocimiento de los consejeros: lugar, fecha, hora y propuesta del orden del día.

Artículo 19.- Los acuerdos de la Asamblea General son obligatorios para todos los integrantes del Consejo presentes, ausentes o disidentes. Estos se decidirán por el voto mayoritario de los Consejeros; en caso de empate el C. Presidente del Consejo procederá a ejercer su voto de calidad.

Artículo 20.- A las asambleas del CMDSA podrán asistir funcionarios municipales para tratar asuntos relacionados con el área de su competencia. Los representantes de Comités Comunitarios (C. Presidente, C. Secretario, C. Tesorero y/o C. Vocales Auxiliares), también podrán intervenir siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Secretaría de Actas, con un mínimo de 24 horas de anticipación; su permanencia en la sesión se circunscribirá exclusivamente al tiempo en que se aborde su asunto.

Artículo 21.- La presidencia del CMDSA está a cargo del propio C. Presidente Municipal, en su carácter de representante del R. Ayuntamiento. En caso de ausencia temporal o definitiva del C. Presidente Municipal, la presidencia del CMDSA será ocupada por quien lo sustituya, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 22.- El C. Presidente del Consejo estará en funciones durante su período de gestión como C. Presidente Municipal.

Artículo 23.- El cargo de C. Contralor Social recaerá en un representante social comunitario, y por ningún motivo esta responsabilidad podrá ser cubierta por un funcionario público.

Artículo 24.- Para facilitar el desempeño de todos los consejeros (Representantes Sociales Comunitarios) en el seno del CMDSA, así como el cumplimiento de los objetivos del Fondo, además de la Comisión de Contraloría Social se podrán integrar, entre otras, las siguientes comisiones de trabajo:

- Servicios Básicos (Agua Potable, Alcantarillado; Urbanización, Pavimentación en Zonas Populares, Electrificación)
- Vivienda Digna
- Infraestructura Educativa
- Centros de Salud
- Fomento de Producción y Productividad
- Desarrollo de Áreas de Riego

- Caminos Rurales

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 25.- Son funciones de la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo Social:

- 1.- Integrar las Comisiones necesarias para establecer una adecuada división del trabajo, que facilite el desempeño de sus funciones y la ejecución de las acciones.
- 2.- Elaborar el programa de trabajo de las actividades que llevarán a cabo durante el año.
- 3.- Elaborar un programa de reuniones de consulta y comunicación con los comités, las colonias y organizaciones sociales, sobre el funcionamiento del FISM.
- 4.- Impulsar la participación social comunitaria en todas las acciones del Fondo.
- 5.- Promover la realización de autodiagnósticos comunitarios y participar en la elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo.
- 6.- Recibir las propuestas de obras y /o acciones de las comunidades y organizaciones sociales, analizarlas y priorizarlas.
- 7.- Elaborar la propuesta de inversión municipal, procurando optimizar los recursos del Fondo, para este caso, el CMDSA en asamblea resolutive establecerá el porcentaje de las aportaciones de beneficiarios, las cuales podrán diferir de lo señalado en los lineamientos del FISM, con el objeto de ejecutar un mayor número de obras y acciones, en virtud del déficit de infraestructura social básica existente en el municipio.
- 8.- Revisar y validar los expedientes técnicos de las obras y /o acciones que integran la propuesta de inversión municipal.
- 9.- Validar y aprobar las obras y acciones de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para el Ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y, en su caso, adaptar éstos a las condiciones particulares del municipio, sin menoscabo de los objetivos generales del Fondo.
- 10.- Integrar el programa de obras y acciones a ejecutar con los recursos asignados al Fondo.
- 11.- Promover y apoyar la creación y organización de los Comités Comunitarios en los lugares donde se vayan a ejecutar obras o proyectos con recursos del Fondo.

- 12.- Vigilar y controlar, con la participación de los Comités Comunitarios, la aplicación y el ejercicio de los recursos.
- 13.- Participar en la firma del acta de entrega-recepción de las obras, efectuadas con recursos del Fondo.
- 14.- Llevar un control sobre los avances físicos y financieros de las obras y proyectos en ejecución.
- 15.- Solicitar a las instancias ejecutoras la información necesaria sobre el avance de las obras y acciones que se realizan con recursos del Fondo.
- 16.- Programar y realizar actividades permanentes de evaluación y seguimiento de las acciones del Fondo.
- 17.- Gestionar la asesoría y los apoyos institucionales que se necesiten para la adecuada operación del Fondo.
- 18.- Dar cumplimiento a los lineamientos operativos establecidos en la normatividad del FISM, con las excepciones a que hace referencia el punto 10 de este artículo.
- 19.- Impulsar todas aquellas acciones relacionadas con el desarrollo social del municipio.
- 20.- Las demás que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 26.- Son funciones del C. Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo:

- 1.- Presidir las asambleas generales del CMDSA.
- 2.- Coadyuvar al buen desempeño de las tareas y funciones del Consejo.
- 3.- Proporcionar los elementos y apoyos necesarios a su alcance, para el logro de las acciones que realizan los Comités Comunitarios y las organizaciones sociales a favor del desarrollo integral de sus colonias.
- 4.- Convocar a las instituciones, dependencias u organizaciones que se juzgue conveniente, para la mejor operación de programas y proyectos, previo acuerdo del Consejo.
- 5.- Coordinar los actos de entrega-recepción de las obras efectuadas con recursos del Fondo.
- 6.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las asambleas generales del Consejo.
- 7.- Las que se le asignen y resulten de la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo Social y de la Normatividad del Fondo.

Artículo 27.- Son funciones del C. Secretario de Actas del Consejo Municipal de Desarrollo:

- 1.- Convocar a los Representantes Sociales Comunitarios (Consejeros), a las Asambleas Generales del Consejo.
- 2.- Presidir las Asambleas Generales del Consejo en relación al orden del día, objetivo y asuntos generales.
- 3.- Levantar las actas de las Asambleas Generales del Consejo Municipal de Desarrollo Social, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias.
- 4.- Informar de los avances y acuerdos asumidos en las Asambleas anteriores del Consejo Municipal de Desarrollo Social.
- 5.- Las que le asigne y resulte en la Asamblea General del Consejo Municipal del Desarrollo Social y de la normatividad del Fondo.

Artículo 28.- Son funciones de los Representantes Sociales Comunitarios:

- 1.- Representar a las colonias en las Asambleas del Consejo.
- 2.- Asistir a las asambleas generales del Consejo y ejercer su derecho a Voz y Voto.
- 3.- Conocer oportunamente la información sobre los recursos disponibles del Fondo y de transmitirla a las diversas instancias del R. Ayuntamiento y a las comunidades.
- 4.- Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades de las comunidades, a través del método de la planeación y evaluación participativa.
- 5.- Presentar ante la Asamblea del Consejo la propuesta de obras y acciones priorizadas, en función a los acuerdos asumidos en las asambleas comunitarias.
- 6.- Dar seguimiento físico-financiero a las obras y/o acciones que se ejecuten en las comunidades.
- 7.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en el Seno del Consejo, e informar de ello a los Comités en Asamblea Comunitaria.

Artículo 29.- Son funciones del Contralor Social:

- 1.- Participar en la firma del Convenio para la ejecución de la obra con el Comité Comunitario correspondiente.
- 2.- Coordinar la Comisión de Contraloría Social del CMDSA.
- 3.- Verificar que el proceso de ejecución de las obras y/o acciones corresponda a lo establecido en los expedientes técnicos aprobados.
- 4.- Vigilar que el manejo y orientación de los recursos del Fondo sea transparente, de acuerdo a las resoluciones de la asamblea general del Consejo y la normatividad del Fondo.

- 5.- Reportar oportunamente la Asamblea del Consejo, a la Contraloría Municipal del R. Ayuntamiento y, si fuera necesario, a la H. Legislatura del Estado las irregularidades detectadas para que se adopten las medidas procedentes. Verificar que para la firma del acta de entrega-recepción de las obras, éstas hayan sido concluidas de acuerdo a las especificaciones establecidas en el expediente técnico.
- 6.- Presentar de manera periódica al Seno del Consejo un informe de las actividades realizadas.
- 7.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en el Seno del Consejo.
- 8.- Las que se le asigne y resulten en la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo Social y de la Normatividad del Fondo.

Artículo 30.- Son funciones del Equipo Asesor:

- 1.- Apoyar y Orientar sobre el conocimiento de políticas y lineamientos en materia de desarrollo social, de la normatividad operativa del Fondo, así como lo referente a aspectos técnico-financieros y de organización social que requiera el Consejo para su buen funcionamiento.
- 2.- Apoyar en la elaboración e integración de los expedientes técnicos de las obras y/o acciones definidas en el Seno del Consejo.
- 3.- Presentar a la Asamblea General todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar el funcionamiento del mismo.
- 4.- Cumplir los acuerdos tomados en el Seno del Consejo Municipal de Desarrollo Social.
- 5.- Las que se le asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo Social y de la Normatividad del Fondo.

CAPÍTULO V. DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 31.- Declarado el quórum por el Secretario de Actas, corresponde al Presidente del Consejo presidir las sesiones y dirigir los debates en las Asambleas Generales.

Artículo 32.- A quien se le haya concedido el uso de la voz por el Presidente, tendrá libertad para exponer sus puntos de vista sobre el tema que se esté tratando, debiéndolo hacer con moderación y respeto hacia los demás miembros del Consejo.

Artículo 33.- Iniciado un debate sobre un asunto en particular, sólo se concederá la palabra a una misma persona hasta dos veces, durante un periodo en cada ocasión,

de no más de cinco minutos. En caso de solicitar una tercera oportunidad, se le concederá sólo si es para retirar su propuesta u opinión. Para observar esta disposición, el Presidente será asistido por el Secretario de Actas. En el caso de que un miembro del Consejo se excediere en el uso de la voz, el Presidente le hará las indicaciones pertinentes.

Artículo 34.- Se exceptúan de la anterior disposición, los miembros que deban informar ampliamente sobre algún asunto en particular, en el desempeño de su Comisión, o, a solicitud del Presidente.

Artículo 35.- Durante el desarrollo de las Asambleas, los miembros deberán guardar compostura. Las intervenciones deberán de ser en todo caso claras y precisas, y deberán referirse al asunto en análisis. De darse alguna desviación, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

Artículo 36.- Si durante el desarrollo de una sesión se desintegrara el quórum, ésta se suspenderá convocándose a una sesión extraordinaria.

Artículo 37.- Los ciudadanos que hubieren sido autorizados por el CMDSA para intervenir en alguna sesión, se sujetarán a lo dispuesto por este capítulo.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- Todos los miembros del CMDSA deberán asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o comisiones convocadas. La inasistencia a dos sesiones sin causa justificada, podrá determinarse como incumplimiento de funciones por la Asamblea General. Cuando se sumen tres retardos de más de quince minutos a la hora señalada en las convocatorias, se calificará como una falta.

Artículo 39.- La Asamblea General determinará el incumplimiento de las funciones y obligaciones contenidas en el Capítulo IV de este reglamento, estableciéndose la sanción que proceda, pudiendo consistir ésta en amonestación o la suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de funciones dentro del CMDSA.

Artículo 40.- Los Representantes Sociales Comunitarios y el Equipo Asesor miembros del CMDSA., deberán manejar la información sobre los asuntos tratados en Asamblea General o en comisiones, con ética para no denigrar al Consejo al que pertenecen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se manda que se impriman, publiquen, circulen y se le den debido cumplimiento al presente reglamento

Dado en el Recinto Oficial de este R. Ayuntamiento ubicado en la Presidencia Municipal de la Ciudad de Apodaca. Estado de Nuevo León, a los 11 días del mes de diciembre de 2007.

C. P. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO
C. PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ING. JESÚS RODRIGO GARCÍA VILLARREAL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
Rúbrica